

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 101

Córdoba, 3 de Enero de 2014

VISTO: La Ley Impositiva N° 10.178 para la anualidad 2014 (B.O. 20-12-2013), la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y la Resolución General N° 3419/2012 de la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 20-12-2012,

Y CONSIDERANDO: QUE a través de la Resolución General N° 3419/2012 mencionada se establece un “Régimen Especial para la Emisión Electrónica de la Liquidación Primaria de Granos no Destinados a la Siembra.

QUE en ese sentido la citada resolución establece en su artículo 17 que toda referencia normativa a los formularios C-1116 “B” y C-1116 “C”, debe entenderse como efectuada a la “Liquidación Primaria de Granos”.

QUE por lo expuesto en los considerandos anteriores y el punto 8.1 del Artículo 32 de la Ley Impositiva para la anualidad 2014, que denota el cambio de nombre del formulario de Liquidación C-1116 “C”, resulta necesario ajustar en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias la denominación de los referidos formularios.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17° y 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 422° por el siguiente:

“ARTÍCULO 422°- Cuando se utilice el Formulario de “Liquidación Primaria de Granos” (ex formulario C-1116 “C” nuevo modelo) y las Liquidaciones de Hacienda -conforme la Resolución de AFIP N° 1415/2003 y modif.- como constancia de retención, el Número de la misma, deberá ser autogenerado por el responsable, no repetirse en el año calendario de su emisión y se conformará de catorce (14) dígitos, a saber:

Primero y Segundo: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

Tercero y Cuarto: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

Quinto y Sexto: consignará “00”, y

Séptimo al Décimo Cuarto: los ocho números del secuenciador de la Liquidación asignados por la AFIP.”

II.- SUSTITUIR el Artículo 515° por el siguiente:

“ARTÍCULO 515°.- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y/o los autorizados en función del Artículo 514° de la presente, deberán recaudar el Impuesto de Sellos sobre las operaciones de granos instrumentadas a través contratos de depósitos (C-1116 “A” nuevo modelo), de “Liquidación Primaria de Granos” (ex

formularios C-1116 “B” y C-1116 “C” nuevo modelo), de contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta y los instrumentos utilizados para respaldar las transferencias de granos (C-1116 “TR”).”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS